

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican las reglas 3.2.18, primer y último párrafo; 3.2.21, primer párrafo; el Anexo 2.2.1 “Acuerdo de permisos”, artículo 6o., segundo párrafo, inciso c); el Anexo 2.2.2 “Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos”, fracción II, cita 1 del cuadro del numeral 4; fracción III, criterio a); fracción V, numerales 1, criterio a) y 2, criterios a) y b); se deroga el último párrafo de la regla 2.5.3 y se adiciona la regla 3.2.22 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

Certificado del Anexo III; consideraciones en cuanto al llenado del

2.5.3 Para los efectos de los artículos Cuarto, fracción I, inciso a) y Quinto del Acuerdo de CPO’s, cuando la importación de mercancías clasificadas como calzado, textil o confección de conformidad con lo establecido en el Anexo II de dicho Acuerdo, se realice del país de origen a México, y en dicha operación intervenga un tercero, los campos 1 “Exportador” y 6 “Factura” del Certificado de país de origen, establecido en el Anexo III del citado Acuerdo, podrán ser llenados por un tercero propietario de la mercancía que se exporta a nuestro país distinto al productor o exportador de la mercancía ubicado en el país de origen o la persona legitimada para hacerlo, de conformidad con lo establecido para el campo 9 “Persona o entidad que certifica” del citado Anexo III.

IMMEX; obligación de las empresas que obtengan su número de

3.2.18 *Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto*

IMMEX, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, deberán realizar el registro de lo siguiente, a más tardar el último día hábil de mayo de 2008:

- I. Los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, únicamente los referentes a sus plantas, bodegas, almacenes de mercancías importadas temporalmente, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-G “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Cambio, alta o baja de domicilio fiscal y plantas”, adjuntando a dicho trámite, cuando así corresponda, copia del acuse de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. Cuando la empresa con programa IMMEX tenga contratado a terceros para que les presten alguna actividad de servicios en los términos del Decreto IMMEX, no será necesario la presentación del acuse de actualización a que se refiere el presente párrafo.
- II. Las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, mediante la presentación de escrito libre en los términos y condiciones que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-B “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Registro de empresas submanufactureras”, adjuntando copia de la constancia de Inscripción con Cédula de Identificación Fiscal, constancia de Registro o Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a la persona que realiza las operaciones de submanufactura.

No obstante, las empresas a que se refiere el párrafo

anterior podrán continuar utilizando los domicilios y podrán continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de mayo de 2008.

IMMEX; plazo máximo para presentar el reporte a INEGI por parte de las empresas con programa

3.2.21 *Para los efectos de la regla 3.2.20 del presente ordenamiento, las empresas que adeuden información al INEGI tendrán como plazo para presentar la información a que se refiere dicha regla el 20 de enero de 2008.*

Para tal efecto, la SE publicará en la página de internet (www.siiicex.gob.mx) los listados de las empresas que se encuentran en los supuestos mencionados en dicha regla, a fin de que las empresas tengan conocimiento y solventen con el INEGI la presentación de la información estadística que corresponda.

La información estadística a que se refiere el artículo 25, quinto y sexto párrafo del Decreto IMMEX, podrá no presentarse por los meses anteriores a los establecidos en la regla 3.2.20, sin incurrir en incumplimiento de las obligaciones del citado Decreto.

IMMEX modalidad de albergue; programas que puede tener autorizado una empresa

3.2.22 *Para los efectos de los artículos 3, fracción IV, 6 y 11 del Decreto IMMEX, una empresa que, con registro de empresa certificada, opere al amparo del Decreto IMMEX bajo la modalidad de Albergue, podrá contar con un Programa IMMEX por cada empresa extranjera que le facilite la tecnología y el material productivo para operar directamente el Programa.*

ARTICULO SEGUNDO. Se modifican los artículos octavo y noveno transitorios del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y su reforma, para quedar como sigue:

“OCTAVO.- Para los efectos de la regla 3.1.4 del presente ordenamiento y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para presentar el reporte anual a que se refiere dicha regla será a más tardar el último día hábil de enero de 2008.

Para los efectos del párrafo anterior, la fecha en que se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, a

que se refiere el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX será el 1 de febrero de 2008. Así mismo la fecha de cancelación, a que se refiere dicho párrafo será el 1 de marzo de 2008.

NOVENO. Para los efectos del artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para que la SE asigne el número de Programa IMMEX será a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008. Por lo que las empresas con Programa de operación de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación, podrán continuar utilizando su número o clave correspondiente, las cuales quedarán sin efectos el 1 de febrero de 2008.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.- El Secretario de Economía, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Rúbrica.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.